JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Rad. No. 110014003020-2021-00569 00

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R** E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de DYLLAN ARBEYS ZAPATA JARAMILLO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1038810683

- 1.1. Por la cantidad de 172834,61728631434 UVR equivalentes a \$48.237.346,65, por concepto de capital acelerado contenido en el Pagaré objeto de la presente acción.
- 1.2. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el capital acelerado señalado en el numeral anterior, causados desde el 4 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 9,00% E.A., sin que este sobrepase el máximo legal permitido.
- 1.3. Por la cantidad de 2253,1239 UVR, equivalentes a \$628.836,52, por concepto de 11 cuotas de capital en mora, comprendidas entre el 5 de junio de 2020 al 5 de abril de 2021, cuyos valores se discriminan así:

	Fecha de vencimiento	Valor del capital	Valor en UVR
		de cada cuota	
1	05/06/2020	\$55.470,52	198,7511
2	05/07/2020	\$55.017,07	197,1264
3	05/08/2020	\$54.563,23	195,5003
4	05/09/2020	\$54.108,95	193,8726
5	05/10/2020	\$53.654,25	192,2434
6	05/11/2020	\$53.199,10	190,6126
7	05/12/2020	\$61.435,68	220,1243
8	05/01/2021	\$61.000,49	218,5650
9	05/02/2021	\$60.564,99	217,0046
10	05/03/2021	\$60.129,18	215,4431
11	05/04/2021	\$59.693,06	213,8805
	Cuotas de capital en		
	mora		2.253,1239
		\$628.836,52	

1.4. Por la suma de \$2.451.300,24 equivalentes a 8783,0190999999995 UVR por concepto de intereses corrientes causados, liquidados a la tasa 6,00% E.A., que debían pagarse con las cuotas de capital en mora indicadas en el numeral 1.3, los cuales se relacionan a continuación:

	Fecha de vencimiento	Valor de	Valor en UVR
		intereses	
		corrientes de	
		cada cuota	
1	05/06/2020	\$51.501,87	184,5314
2	05/07/2020	\$247.951,62	888,4117
3	05/08/2020	\$245.514,59	879,6798
4	05/09/2020	\$243.090,33	870,9937
5	05/10/2020	\$240.747,13	862,5980
6	05/11/2020	\$238.626,56	855,0000
7	05/12/2020	\$238.258,11	853,6798
8	05/01/2021	\$237.499,55	850,9619
9	05/02/2021	\$236.748,37	848,2704
10	05/03/2021	\$236.048,29	845,7620
11	05/04/2021	\$235.313,82	843,1304
	VALOR		
	MORA	\$2.451.300,24	8.783,0191

- 1.5. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital vencidas en el numeral 1.3, causados desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 9.00% E.A., sin que este sobrepase el máximo legal permitido.
- 1.6. Por la suma de \$360.544,49 por concepto de SEGUROS que debían pagarse con las cuotas de capital vencidas, cuyos valores se discriminan así:

	Fecha de vencimiento	Valor del seguro
1	05/06/2020	\$0,00
2	05/07/2020	\$28.471,81
3	05/08/2020	\$28.479,48
4	05/09/2020	\$28.436,67
5	05/10/2020	\$43.328,46
6	05/11/2020	\$37.986,76
7	05/12/2020	\$38.695,66
8	05/01/2021	\$38.695,66
9	05/02/2021	\$38.748,08
10	05/03/2021	\$38.735,47
11	05/04/2021	\$38.966,44
	VALOR	
	MORA	\$360.544,49

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **008-4124**, denunciado como propiedad del aquí ejecutado. **LIBRAR** comunicación a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula en cita. Ofíciese

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada LINA JULIANA AVILA CÁRDENAS, identificada con C.C. No. 1.015.415.222 de Bogotá y T.P. 233.068 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO JUEZ

dfva

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Nro. 051 Hoy 06 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo Juez Juzgado Municipal Civil 020 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e163e67e75cb160ea9b8650fb92daa3099e6130291757e78f650dc56b0facd90

Documento generado en 06/04/2022 07:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica